



Certifico que todo lo anterior es
Fiel Copia de Su Original

Concejo de Chame 25 de Octubre de 2022

Secretaria: Ymy

República de Panamá
CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME
ACUERDO N°12
Del 01 de septiembre del 2022

EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 5 DEL 11 DE MARZO DEL 2021, QUE ESTABLECE EL REGIMEN LEGAL EN MATERIA DE TIERRAS SACRAS SE DEROGA TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SEAN CONTRARIAS A ESTE ACUERDO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 246 de la constitución Política, la Ley 106 de 1973, y la ley 55 de 1973, constituyen fuentes de ingreso municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios;

Que la ley 106 de 1973, establece en el numeral 8 de su artículo 17, que los municipios tienen competencia exclusiva, Disponer de los bienes y derechos del municipio y adquirir lo que sea necesario para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales.

Que la ley 106 de 1973, en el numeral 9 del artículo 17, establece que los municipios tienen competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, ventas y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones de los demás terrenos municipales:

Que es necesario fijar de forma clara y precisa los procedimientos administrativos que regulan el uso de las tierras sacras;

Que la ley 106 de 1973, en el numeral 4 y 5 del artículo 72, señala que el tesoro municipal está facultado para el cobro de cualquier cobro, renta o impuestos municipales.

CAPITULO I
DE LAS TIERRAS SACRAS, DE
SU ADJUDICACION Y REGISTRO

TITULO I

Concepto

ARTICULO 1: Son tierras sacras municipales, todos los ejidos donde el Municipio de Chame, haya construido, establecido o establezca cementerios, campos santos, jardines de paz, raudas o necrópolis y en fin toda tierra destinada a la última morada de los difuntos.

Nadie podrá dar sepultura a un difunto en cementerios del municipio sin antes haber celebrado el contrato correspondiente con el Municipio, cumpliendo todos los requisitos aquí señalados. También son tierras sacras los cementerios, campos santos, jardines de paz, raudas y necrópolis establecidas o que se establezcan en los corregimientos del Distrito de Chame cuyo titular o administrador sean las Juntas comunales. En el distrito de Chame, solo el Municipio, las Juntas Comunales y las empresas que hayan sido debidamente autorizadas por el Estado podrán tener la administración de cementerios, campos santos, jardines de paz, raudas o necrópolis.

Las juntas comunales de los corregimientos del Distrito de Chame serán las encargadas de la administración, organización, diseño mantenimiento y del personal encargado de estas tareas bajo los mismos parámetros utilizados por el Municipio de chame. Las juntas comunales podrán organizar comités de cementerios para que lo apoyen en las tareas indicadas en este artículo. La

escogencias de las personas que conformarán los comités de cementerio será realizada por el Presidente de la Junta Comunal, tomando en cuenta para ello que se trate de personas de solvencia moral y de buena reputación en el corregimiento.

PARÁGRAFO N°1: Se fija como requisito fundamental para que los dolientes de un difunto soliciten el sepelio de su familiar, que dicho difunto al momento de su muerte sea residente del Distrito de chame.

La condición de residente podrá ser comprobada por medio de certificación suscrita por el juez de Paz, el concejal del lugar donde residía o por el señor Alcalde.

PARÁGRAFO N°2: Para que los dolientes de un difunto soliciten el sepelio de un familiar en los cementerios, campos santos, jardines de paz, raudas o necrópolis de las juntas comunales, se precisa que al momento de su fallecimiento el difunto sea residente del corregimiento. La condición de residente podrá ser comprobada por el concejal de la junta comunal donde se realizara el sepelio.

PARÁGRAFO N°3: A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, todos los comités de cementerio, Organizaciones Barriales de cementerio, que existan en distintos corregimientos del distrito de chame y que están conformados por personas organizadas dentro de los corregimientos del distrito de chame, sin importar el nombre que utilicen las mismas harán entrega a las Juntas Comunales, de toda la documentación, información, recibos de pagos y constancias de sepelio y demás información relacionada con la gestión de los cementerios comunales llevadas por estas organizaciones.

PARÁGRAFO N°4: Los comités de cementerio, organizaciones Barriales de cementerio, sin importar la denominación utilizadas por estas, que existan en los Distintos Corregimientos del Distrito de chame quedan obligadas a hacer entregas dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo de un informe pormenorizado de ingresos y egresos sobre su administración del cementerio del cual se hayan encargado, ante las Juntas Comunales.

PARÁGRAFO N°5: Todos los comités de cementerio, organizaciones Barriales o Locales de cementerio, sin importar, la denominación utilizada por estas, constituidas sobre cementerios comunales, quedan obligadas a traspasar a los Representantes de corregimiento, en presencia de los Jueces de paz, todos los bienes, dinero, activos, cuentas bancarias y todo los enseres relacionados con la administración de cementerios comunales. Del traspaso indicado en líneas precedentes el Juez de paz levantará un acta que será firmada por todos los intervinientes en el acto de entrega.

Se exceptúan de lo anterior dispuesto cementerios ubicados en los corregimientos de Chame y Bejuco, los cuales son administrados por el Municipio de Chame.

TITULO II

Administración

El artículo 2 y 3 del acuerdo N° 5 de marzo del 2021, quedara unificado en este acuerdo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2: El departamento de catastro, levantará y mantendrá al día un Censo y registro de todas la tumbas, criptas y bóvedas donde a la fecha reposen difuntos en su última morada. De igual forma, levantara un plano y registro detallado y sistemático de las moradas sacras de cada difunto, con su respectiva numeración el cual se conocerá como Catastro municipal sacro. Todo interesado en realizar sepultura en los sitios sacros del Municipio de Chame deberá suscribir un contrato de adjudicación alquiler y mantenimiento de terreno, cripta, o bóvedas deberá tener como mínimo la siguiente información:

- 1- Número y ubicación del terreno sacro, cripta, osario o bóveda.

Certifico que todo lo anterior es
Fiel Copia de Su Original

Concejo de Chame 25 de octubre de 2022
Secretaria: ymj

- 2- Identificación del difunto sepultado, lo que incluye su nombre, cedula que porto en vida, fecha de defunción y de sepultura.
- 3- Datos que identifiquen a la persona responsable por los derechos de mantenimiento del campo santo; lo que incluye su nombre, cédula, dirección y teléfono.
- 4- Precio por metro cuadrado por la adquisición del bien arredrado o en proceso de compra.
- 5- Tasa anual que debe cubrirse por el mantenimiento de un lote de terreno adquirido dentro del campo santo, dicho valor será de B. /25. °°
- 6- Tasa anual por el mantenimientos de la bóvedas municipales, cuyo valor es de B/.15.00
- 7- Tasa anual por el mantenimiento de osarios municipales, cuyo valor es de B/.10.00

ARTÍCULO 3: En el evento que el responsable por el pago de las tasas de mantenimiento o conservación de las fosas, osarios, bóvedas o criptas, incurra en una morosidad de más de tres (3) años, el Municipio podrá realizar la **EXHUMACIÓN** de tumbas, fosas, bóvedas o criptas correspondientes y colocará los restos mortuorios en una fosa común. En este caso el Municipio podrá volver a vender o arrendar la fosa, bóveda o cripta a otros usuarios. Para efectos de este artículo el Municipio de Chame queda facultado para crear Osarios públicos dentro de las instalaciones de los cementerios. Previo a cualquier exhumación para colocación de restos mortuorios en fosas común en el Municipio de Chame realizara todas las gestiones para notificar al usuario moroso. Esta notificación hará por medio de los Inspectores de Comercio, Inspectores de Construcción, jueces de paz, personal de catastro o cualquier otro funcionario que para los efectos designe el municipio.

Si la persona a la cual se debe notificar no fuere localizada en dos (2) ocasiones, por teléfono o en el lugar de domicilio que la misma haya indicado al Municipio, podrá darle curso a la exhumación.

Toda exhumación de cadáveres se hará respetando el carácter de ser humano exánime, sin incurrir en actos de vilipendio de cadáveres, mofas, insultos ni actos denigrantes contra los difuntos. Toda persona que incurra en estos actos será sancionado como infractor por los Jueces de Paz, conforme a los procedimientos y montos de las multas fijadas en la LEY 16 DE 2016, sobre justicia comunitaria de paz.

ARTICULO 4: El municipio de Chame, en todo cementerio, campo santo o jardín de paz de su propiedad, destinara, un lugar para uso como osario o fosa común, donde se determinan los restos mortuorios de los difuntos cuyos responsables se mantengan morosos con el Municipio.

TITULO III EXHUMACION

ARTÍCULO 5: La exhumación de los cadáveres podrá realizarse bajos los siguientes parámetros.

1. Acreditar que es la persona encargada de la tumba, criptas o bóvedas. En su defecto, acreditar que está autorizada por parte de quien tiene el derecho de ello.
2. Estar paz y salvo con el departamento catastro.
3. Tener cinco años como mínimo, de haberse realizado el sepelio, salvo orden judicial o justificación de la necesidad de hacerlo, constando con los permisos de las autoridades regentes llámese Ministerio de Salud; Alcaldía Municipal del Distrito.
4. En el evento que los médicos forenses del Ministerio de Salud hagan constar que el cuerpo exhumado no se encuentra en estado de descomposición, se prorrogará el contrato por dos (2) años.
5. Deberá pagar el permiso para la exhumación realizada bajo la responsabilidad del peticionario y para posterior votar los desechos acarreados por la misma. Para lo cual se

Certifico que todo lo anterior es
Fiel Copia de Su Original

Concejo de Chame 25 de Octubre de 2022
Secretaria: [Firma]

fija el monto de (25.00) balboas. La diligencia deberá ser supervisada por personal del municipio.

6. La persona que incumpla con este procedimiento, será multado con una multa que va desde los 50.00 hasta los 3.000 balboas, impuesta por el departamento de aseo, catastro, tesorería municipal o juez de paz del lugar.

ARTÍCULO 6: Toda construcción que se vaya a realizar dentro del cementerio, deberá tener el permiso correspondiente del departamento de Ingeniería. Para lo cual deberán aportar el visto bueno correspondiente de la autoridad encargada del cementerio, detallado el número de las tumbas, criptas y bóvedas, exponiendo que el mismo se encuentra paz y salvo, además de acreditar la legitimidad para solicitar el permiso. Se podrá considerar el costo del mismo, previa solicitud del encargado de la junta comunal.

La persona que construya, sin el permiso correspondiente será multado con una multa hasta cien (100.00) balboas, impuesta por el departamento de aseo, catastro o juez de paz del lugar.

ARTÍCULO 7: Todas las juntas comunales que administren cementerios, deberán llevar un control de catastro, identificando tumbas, criptas y bóvedas, que se hayan utilizado, las que estén sin uso y el estado de morosidad de las mismas, al fin de actualizar el catastro interno.

CAPITULO II

Adjudicación y anualidades

ARTÍCULO 8: Para la compra de terrenos destinados a tumbas, en los cementerios que están bajo la administración del Municipio de Chame, deberá cumplir con lo siguiente:

- Acreditar que la persona fallecida, fue residente en el corregimiento para realizar la sepultura.
- Para los que ya estén sepultados, deberán acreditar la legitimidad para la solicitud.
- Inspección por parte del departamento encargado de tierras sacras (CATASTRO), cuyo valor es de B/.10.00 balboas.
- El comprador deberá designar en el contrato, dos sucesores en caso de fallecimiento, sobre los derechos de la tierra.
- Deberá realizar el pago correspondiente de ciento cincuenta (150.00) dólares a razón del 2.2 mtrs² del terreno.
- Deberá cancelar el pago del terreno solicitado, y de no cancelar el mismo, se llegara a un arreglo por el término de 3 meses para hacer efectiva la compra.

Se advierte que dentro de los cementerios de Chame y Bejuco, solo se darán en venta terrenos que ya estén siendo utilizados.

ARTÍCULO 9: Todo sepelio que se realice en los cementerios administrados por el municipio de Chame, tendrá un costo de diez (10) balboas.

ARTÍCULO 10: La anualidad que deben pagar por arriendo de tumbas, criptas o bóvedas, es de veinticinco (25) balboas.

Los osarios, se fija una anualidad de quince (15) balboas. En relación supuestos anteriores, el contratante deberá pagar dos años de arredramiento al momento de realizar el contrato.

ARTÍCULO 11: Todo contrato de arrendamiento o compra, debe quedar establecido mediante una resolución firmada por el alcalde o representante de la junta comunal.

DISPOSICIONES FINALES

Certifico que todo lo anterior es
Fiel Copia de Su Original
Concejo de Chame 25 de Octubre de 2022
Secretaría: Ymy

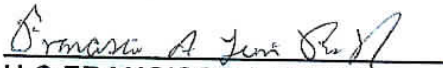
ARTÍCULO 12: Se faculta al departamento de catastro, para que regule cualquier vacío que deje el presente acuerdo.

ARTÍCULO 13: Las Juntas comunales, deberán regular mediante resoluciones el funcionamiento, tasas u demás procedimientos, tomando en cuenta las necesidades de cada corregimiento

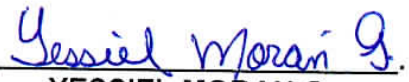
ARTÍCULO 14: Este acuerdo también será aplicable a los cementerios administrados por las juntas comunales.

ARTÍCULO 15: El presente acuerdo empezara a regir de su promulgación en Gaceta oficial.

Presentado a la consideración de los Honorables del consejo municipal a los 01 días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), en Distrito de Chame


H.C FRANCISCO LEON FU
Presidente Del Concejo Municipal




YESSIEL MORAN G.
Secretaria Concejo Municipal

Ejecútese, cúmplase y Archívese.


H.A. ABDUL JULIAO ANTADILLAS
Alcalde DTTO de Chame




SRA. ARELIS MAYTIN
Secretaria Alcaldía Municipal

Certifico que todo lo anterior es
Fiel Copia de Su Original
Concejo de Chame 25 de Octubre de 2022
Secretaria: ymj